
Valerio Máximo y la asimetría sexual en la severidad del castigo

Author(s): Pilar Pavón Torrejón

Source: *Latomus*, Septiembre 2008, T. 67, Fasc. 3 (Septiembre 2008), pp. 679-691

Published by: Société d'Études Latines de Bruxelles

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/41547548>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



is collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to
Latomus

JSTOR

Valerio Máximo y la asimetría sexual en la severidad del castigo (1)

1. Introducción. — En un pasaje de los *Facta et dicta memorabilia* de Valerio Máximo se lee la siguiente frase : *Sic se in uiris puniendis seueritas exercuit, sed ne in feminis quidem supplicio adficiendis segniores egit* (2). Quisiera llamar la atención, en primer lugar, sobre dos de los términos que aparecen en esta oración : el verbo *punire* y el sustantivo *supplicium*. Ambos se encuentran íntimamente relacionados con los conceptos de castigo y pena de muerte (3). También están conectados con la idea de justicia y, al añadir el sustantivo *seueritas*, dicha idea se nos presenta aún más reforzada, exponiendo una clara imagen de justicia severa (4). Esta justicia severa aparece, en la afirmación del autor latino, aplicada de igual forma en hombres y en mujeres. Sin embargo, como es bien sabido, en la sociedad romana, los hombres y las mujeres no eran iguales ; no tenían los mismos derechos ni las mismas obligaciones y, por tanto, resulta cuando menos sorprendente que el único criterio de igualdad entre ambos sexos se aplicara en los castigos.

A este respecto se pueden plantear, entre otros, los siguientes interrogantes : ¿existían suplicios y penas igualitarias entre hombres y mujeres en Roma? Y, por otra parte, ¿a igual delito realizado por uno u otro sexo se aplicaba la misma pena? Los *Facta e dicta memorabilia* de Valerio Máximo constituyen una obra llena de datos contrastables con otras fuentes para ilustrar estas cuestiones.

2. Los *Facta et dicta memorabilia* y la asimetría sexual. — Los *Hechos y dichos memorables* de Valerio Máximo es una obra estructurada en nueve libros organizados, a su vez, en varios temas. En ellos se reúnen, según criterios de afinidad o contraste, relatos o *exempla*, como también se denominan, que se distri-

(1) Este estudio se enmarca dentro de la línea de trabajo sobre *las condenas sufridas por la mujer en Roma*, que desarrollo como Investigadora Contratada de Retorno del III Plan Andaluz de Investigación, financiado por la Junta de Andalucía, y asociada al Dpto. de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla.

(2) VAL. MAX. VI, 3, 6 : "...de esta manera se ejerció la severidad en el punir a los hombres, pero no se comportó con menos dureza en el suplicio a mujeres" ; traducción de la autora.

(3) Vid., E. FORCELLINI, *Totius latinitatis lexicon*, Leipzig, 1839, s.v. *punire* ; *supplicium*.

(4) Como se verá, el autor, de hecho, hace referencia a la justicia al inicio del capítulo tercero del libro sexto.

buyen, según su origen, en romanos y extranjeros. Son los primeros los que aquí interesan.

El arco cronológico que abarca la obra es bastante amplio, ya que parte desde los tiempos de la realeza romana hasta la época altoimperial y, concretamente, hasta el reinado de Tiberio, momento en que escribe el autor ⁽⁵⁾. Es precisamente este contexto histórico el que marca el contenido y el carácter de la obra que no es otro que el del enciclopedismo. Esta tendencia a reunir, agrupar, investigar e inventariar la información que se podía extraer de las tradiciones extranjeras y romanas responde a la necesidad de saber más sobre la Geografía, la Historia, la Etnografía, la Ciencia o la Medicina, tanto propias como ajenas, de un imperio vasto y, en su mayor parte, desconocido ⁽⁶⁾. A ello se añade una finalidad educativa destinada a las escuelas de retórica ⁽⁷⁾.

El contenido de la obra de Valerio Máximo comprende distintos temas entre los cuales se encuentran aspectos relacionados con la religión, las antiguas instituciones civiles y militares, las virtudes públicas, las virtudes privadas, la gratitud y el respeto a la familia, los distintos tipos de caracteres como la severidad, la justicia y la fidelidad, la astucia, los procesos judiciales, los testamentos, la longevidad, la crueldad y el engaño ⁽⁸⁾. La mayoría de estos temas tienen un denominador común : resaltar los hechos morales e inmorales ⁽⁹⁾. Esta circunstancia tampoco responde a un criterio arbitrario ; muy al contrario, sigue la estela marcada por la política pacificadora y moralista creada por Augusto, quien pretendía dar una imagen de renovación, en contraste con los últimos años de la República que para muchos habían sido la causa y origen de la guerra fratricida, pero volviendo a los tiempos antiguos, apoyándose en un fuerte dirigismo moral ⁽¹⁰⁾.

(5) Sobre la biografía de Valerio Máximo y sobre la composición, estructura y naturaleza de su obra *vid.*, R. FARANDA, *Valerio Massimo, Detti e fatti memorabili, testo latino e fronte*, Florencia, 1997 (1ª ed. Turín, 1971), p. III-XII ; R. COMBÈS, *Faits et dits mémorables*, París, 1995-2000, p. 18-24. ; S. LÓPEZ MOREDA, Mª. L. HARTO TRUJILLO, J. VILLALBA ÁLVAREZ, *Valerio Máximo. Hechos y dichos memorables. Introducción, traducción y notas*, Madrid, 2003, tomo I, p. 7-38.

(6) Así, R. FARANDA, *Valerio Massimo* [n. 5], p. XX-XXIII ; R. COMBÈS, *Valère Maxime* [n. 5], p. 11-18 ; S. LÓPEZ MOREDA *et alii*, *Valerio Máximo* [n. 5], tomo I, p. 19 ss. ; *vid.* también, C. NICOLET, *L'inventaire du monde. Géographie et politique aux origines de l'Empire romain*, París, 1988, p. 69-101.

(7) R. FARANDA, *Valerio Massimo* [n. 5], p. XX-XXV ; R. COMBÈS, *Valère Maxime* [n. 5], p. 51-62 ; S. LÓPEZ MOREDA *et alii*, *Valerio Máximo* [n. 5], tomo I, p. 39-44.

(8) *Vid.* R. FARANDA, *Valerio Massimo* [n. 5], p. IX.

(9) A este respecto hay que señalar que la obra de Valerio Máximo fue utilizada y mencionada por autores cristianos como, entre otros, Lactancio o San Agustín ; *vid.* R. FARANDA, *Valerio Massimo* [n. 5], p. XXIV-XXV.

(10) Sobre los cambios morales y estéticos establecidos por Augusto, *vid.* entre otros J. H. W. G., LIEBESCHUETZ, *Continuity and Change in Roman Religion*, Nueva York, 1979,

Es precisamente dentro de este contexto donde se encuadra el tema objeto de estudio de este trabajo, la severidad del castigo aplicado a la mujer en la sociedad romana republicana. Para ello hay que traer a colación, en primer lugar, un dato : la obra de Valerio Máximo, como se ha señalado anteriormente, recoge diferentes *exempla* cuyo número ha sido computado en un total de 989, de los cuales 663 son romanos y 326 son extranjeros ⁽¹¹⁾. Pues bien, del conjunto total de *exempla Romana* sólo he contabilizado 25 donde las mujeres son protagonistas de las historias que se narran. Esta desigualdad en las referencias recogidas por el autor entre hombres y mujeres evidencia, entre otros muchos datos, la imposibilidad de que se pudieran aplicar criterios paritarios en cualquier orden de la vida. Tal hecho se incluye dentro de la noción de asimetría sexual cuyo interés circula en torno “a la disparidad existente en el poder y el valor que se atribuye a cada sexo” ⁽¹²⁾. Esta disparidad no debe sorprender teniendo en cuenta el contexto histórico objeto de estudio, el mundo antiguo y, concretamente, la Roma republicana y altoimperial. Por otra parte, es de sobra conocido el escaso papel que la ciudad antigua concede a la mujer en el ámbito social, político, económico o religioso ⁽¹³⁾.

En un pasaje de los *Facta et dicta memorabilia* se puede observar en qué momento eran protagonistas las mujeres dentro de esta sociedad antigua. En el texto se lee lo siguiente : *Quid feminae cum contione? Si patrius mos seruetur, nihil : sed ubi domestica quies seditionum agitata fluctibus est, priscae consuetudinis auctoritas conuellitur, plusque ualet quod uiolentia cogit quam quod suadet et praecipit uerecundia* ⁽¹⁴⁾. Esta frase precede a la historia protagonizada por Sempronia, hermana de Tiberio y Cayo Graco y mujer de Escipión Emiliano, que fue obligada a ir a la asamblea popular ante un público contrario para que acep-

p. 19-25 ; L. F. RADITSA, *Augustus' Legislation Concerning Marriage, Procreation, Love Affairs and Adultery* en *ANRW*, II, 13, 1980, p. 278-339 ; A. WALLACE-HADRILL, *Family and Inheritance in Augustan Marriage Laws* en *PCPS* 27, 1981, p. 58-80 ; P. ZANKER, *Augusto y el poder de las imágenes*, Madrid, 1992 (10 ed. Munich, 1987), p. 128-130.

(11) Así, R. COMBÈS, *Valère Maxime* [n. 5], p. 22, n. 2.

(12) Así, J. BLOK, P. MASON, comps., *Sexual Asimetry, Studies in Ancient Society*, Amsterdam, 1987, *passim*. Vid. también P. SCHMITT PANTEL, *La Historia de las mujeres en la Historia Antigua, hoy en Historia de las mujeres en Occidente. La Antigüedad I*, bajo la dirección de G. DUBY, M. PERROT, Madrid, 1991 (1ª ed., Roma-Bari, 1990), p. 540.

(13) Vid., el libro clásico de F. DE COULANGES, *La ciudad antigua*, Madrid, 1982 (1ª ed., 1864), p. 96-101 ; *Historia de las mujeres* [n. 12], *passim*. Una visión más positiva, basada en pequeños logros y en excepciones se encuentra en J. CARCOPINO, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del imperio*, Madrid, 1989 (1ª ed., París, 1939), p. 109-137.

(14) VAL. MAX. III, 8, 6 : “¿Qué tienen que ver las mujeres con la asamblea del pueblo? Si se guarda el respeto a la tradición, nada ; pero cuando la paz del hogar se ve amenazada por las revueltas civiles, corre peligro la autoridad de las antiguas instituciones y vale más lo que consigue la violencia que lo que aconseja y ordena la decencia” ; traducción de, S. LÓPEZ MOREDA *et alii*, *Valerio Máximo* [n.5], tomo I, p. 252.

tara como hijo de su hermano Tiberio a un tal Esquicio, quien proclamaba, sin ninguna veracidad, su derecho a pertenecer a la familia de los Graco. Ella negó este derecho con gran valentía. El texto sirve para ilustrar que cuando los cimientos sobre los que se apoyan las instituciones más firmes de la sociedad se tambalean, se recurre a la mujer ⁽¹⁵⁾. Ni la política, ni la religión, ni las instituciones civiles ni, por supuesto, las militares, tienen mayor interés sobre ellas, pero sin ellas, la familia, la comunidad, la sociedad, la ciudad y la patria no existirían en la Antigüedad. Podemos recordar ejemplos conservados por la tradición romana donde se alaba el valor, la prudencia y el sacrificio femenino. Entre ellos se encuentran el de Lucrecia, matrona romana, cuyo suicidio, después de sufrir un estupro, favoreció la caída de la monarquía tiránica de los Tarquinius; el de Veturia y Volturnia, madre y esposa respectivamente del general romano, Cn Marcio Coriolano, desertor y traidor a la patria, quienes fueron honradas por el Senado al convencer, sin no poco esfuerzo, a su familiar para que retirara las tropas con las que amenazaba las puertas de Roma o el de la joven Clelia, quien con su valentía rescató a muchas rehenes romanas que habían sido apresadas por el rey de los etruscos Porsenna ⁽¹⁶⁾.

Las acciones de estas mujeres y de otras fueron recordadas por la tradición romana, no tanto por lo que hicieron como por el hecho de que fueran mujeres las depositarias de tal valentía y no hombres, como cabría esperar. Así se observa en el último ejemplo ofrecido, el de Clelia donde el autor escribe que *...inter ceteras enim uirgines obses Porsennae data hostium nocturno tempore custodiam egressa equum conscendit celerique traiectu fluminis non solum obsidio se sed etiam metu patriam soluit, uiris puellae lumen uirtutis praeferendo* ⁽¹⁷⁾. Sin embargo, en otras ocasiones, tampoco se le perdona a la mujer tener iniciativas distintas a las que se espera de ella. En un caso recogido por Valerio Máximo se le da el apodo de “Andrógina” a Mesia de Sentino por haberse defendido con determinación y firmeza en un juicio público. Concretamente, el autor escribe que recibió ese apodo *...quia sub specie feminae uirilem animum gerebat* ⁽¹⁸⁾.

Así las cosas, llama aún más la atención la frase de Valerio Máximo con la que se abre este trabajo. ¿Se aplica un castigo severo con igualdad de criterio a hombres y a mujeres? Veamos qué ejemplos recoge el autor para ilustrar la *severitas* del castigo en general.

(15) Esta situación también se observa en el mundo griego, *vid.*, N. LORAU, *La cité, l'historien, les femmes en Pallas* 1985, p. 7-29.

(16) VAL. MAX. VI, 1, 1; V, 2, 1; III, 2, 2, respectivamente.

(17) VAL. MAX. III, 2, 2: “... escapando de noche a la vigilancia del enemigo, subió a un caballo y atravesando el río en veloz carrera no sólo se salvó del cautiverio, sino que también salvó a la patria del terror, brindando así a los hombres una joven virgen la luz del valor”; traducción de S. LÓPEZ MOREDA *et alii*, *Valerio Máximo* [n. 5], tomo I, p. 204.

(18) VAL. MAX. VIII, 3, 1: “...por ocultar bajo su cuerpo de mujer el genio propio de un varón”; traducción de S. LÓPEZ MOREDA *et alii*, *Valerio Máximo* [n. 5], tomo II, p. 77.

3. Castigos severos en los *Facta et dicta memorabilia*. — Valerio Máximo dedica el capítulo tercero del libro VI a la severidad. En la introducción a este argumento el autor escribe : *Armet se duritia pectus necesse est, dum horridae ac tristis seueritatis acta narrantur, ut omni mitiore cogitatione seposita rebus auditu asperis uacet : ita enim destrictae et inexorabiles uindictae et uaria poenarum genera in medium procurrent, utilia quidem legum munimenta, sed minime in placido et quieto paginarum numero reponenda* (19). Con estas frases, el autor prepara el ánimo del lector para afrontar tan desagradable argumento. Admite que la severidad es rígida y cruel y que está relacionada con la venganza y los castigos, instrumentos de los que se sirve la justicia, exponiendo seguidamente varios *exempla* de castigos severos. Así, Marco Manlio, quien había defendido la ciudad de la invasión gala, fue arrojado a un precipicio, pues intentó eliminar esa misma libertad por la que él mismo había luchado contra los galos (20). También fue ejecutado Espurio Melio, pues se descubrieron sus aspiraciones tiránicas (21). La extrema severidad del castigo llega incluso hasta después de la muerte. Algunos protagonistas de sediciones que fueron ejecutados como Marco Flaco y Lucio Saturnino, fueron desenterrados después de haber sido sepultados (22). La misma suerte compartieron los hermanos Graco, pertenecientes a familias nobles y muy honradas en la ciudad, tanto por parte de su padre como de su madre, y cuyas acciones beneficiaron a muchos, fueron ejecutados cuando intentaban alterar la estabilidad de la ciudad y sus cadáveres quedaron insepultos (23). La mayoría de sus seguidores fueron arrojados desde la cárcel a un precipicio (24). Por su parte, Marco Claudio, que había firmado una paz

(19) VAL. MAX. VI, 3, 1 : “El ánimo debe armarse de dureza para narrar ejemplos de una severidad rígida y cruel, pues sólo así, una vez olvidado todo pensamiento benévolo, puede prestarse oído a asuntos terribles. Y es que se nos presentan ahora casos de venganza férrea e inexorable, diversos tipos de castigo que, si bien representan un instrumento útil para la justicia, difícilmente encuentran hueco junto a páginas amenas y agradables” ; traducción de S. LÓPEZ MOREDA et alii, *Valerio Máximo* [n. 5], tomo I, p. 418.

(20) VAL. MAX. VI, 3, 1a ; LIV. V, 14 ; AUCT., *De uir. ill.* XXIV. F. MÜNZER, *Manlius* en *RE*, XIV, 1, 1928, n1 51, col. 1167-1174.

(21) VAL. MAX. VI, 3, 1c ; CIC., *De diu.* II, 17 ; *De orat.* II, 70, 285 ; LIV. IV, 16. F. MÜNZER, *Melius* en *RE*, XIV, 1, 1928, col. 239-244.

(22) VAL. MAX. VI, 3, 1c ; CIC., *Pro dom.* XXXVIII, 102 ; LIV., *Per.* LXI ; PLUT., *C. Gracc.* XVI ; APP., *B.C.* I, 26 ; 32. F. MÜNZER, *Fulvius* en *RE*, VII, 1, 1910, n° 58, col. 241-243.

(23) VAL. MAX. VI, 3, 1d ; PLUT., *T. Gracc.* XIX ; *C. Gracc.* XVII ; LIV., *Per.* LVIII ; LXI ; APP., *BC.* I, 16, 62 ; 26 ; OROS. V, 3.

(24) Según la versión de Plutarco (*CG* XVII, 5), los cuerpos de los seguidores de Cayo Graco fueron arrojados al Tíber. Sobre los tipos de muertes que se realizaban en la cárcel en época romana y la suerte que recibían los restos de los condenados, *vid.*, P. PAVÓN, *La cárcel y el encarcelamiento en el mundo romano en Anejos de AEspA* XXVII, Madrid, 2003, p. 224-227 ; 248-253.

vergonzosa con los corsos, sufrió la desautorización del Senado, fue privado de su libertad, se acabó con su vida y su cuerpo fue arrojado a las Gemonias ⁽²⁵⁾. Gneo Cornelio Escipión fue incluso castigado antes de cometer el delito, pues cuando le tocó el gobierno de la provincia de *Hispania* se decretó que no se dirigiera a ella y fue encarcelado a perpetuidad, condenado sin haber desempeñado el cargo, ante la sospecha de que no sabría gobernarla correctamente ⁽²⁶⁾. Otros casos son los de Gayo Vetieno, que se cortó los dedos de la mano izquierda para no luchar en la guerra itálica y fue condenado por el Senado a cadena perpetua ⁽²⁷⁾; o el del joven ciudadano que se negaba a cumplir con su deber de servir en el ejército y fue despojado de sus bienes y vendido ⁽²⁸⁾. En fin, Lucio Domitio, gobernador de Sicilia, mandó crucificar a un pastor que le había entregado como regalo un jabalí de gran tamaño, cazado con un venablo, pues había dispuesto que para acabar con los robos nadie podía tener armas ⁽²⁹⁾.

En las páginas precedentes se ha mencionado la participación desigual de hombres y mujeres en la mayoría de los ámbitos institucionales ciudadanos. No es posible, por tanto, confrontar los delitos militares, ni los políticos, ni los simples delitos comunes, como los ejemplos citados anteriormente, puesto que sólo tendríamos como objeto de análisis los delitos cometidos por uno de los sexos y con ello no podríamos observar la mayor o menor severidad del castigo en este sentido. Sin embargo, sí podemos constatar el exceso de celo en la determinación de las penas, propio de un estado primitivo que mantiene con rigor el respeto a sus instituciones y para ello utiliza un método efectivo que se encuentra estrechamente vinculado a la severidad de la pena: esto es la ejemplaridad del castigo ⁽³⁰⁾. A pesar de ello, podríamos observar cómo y de qué manera se castigan los delitos cometidos por hombres y por mujeres contra la moral en los casos relacionados con el ámbito familiar, tanto conyugal como filial.

(25) VAL. MAX. VI, 3, 3; AMM. XIV, 11, 32; ZON. VIII, 18; vid., P. PAVÓN, *La cárcel y el encarcelamiento* [n. 24], p. 224.

(26) VAL. MAX. VI, 3, 3; I, 4, 2. F. MÜNZER, *Cornelius* en *RE*, IV, 1, 1900, n° 347, col. 1493.

(27) VAL. MAX. III, 3, 3. F. MÜNZER, *Vettienus* en *RE*, VIII, A.2, 1958, col. 1842.

(28) VAL. MAX. III, 3, 4; LIV., *Per.* 14.

(29) VAL. MAX. VI, 3, 5; CIC., *Verr.* V, 3, 7; QUINT., *Ins. Or.* IV, 2, 17. F. MÜNZER, *Domitius* en *RE*, V, 1, n° 26, col. 1333-1334.

(30) Sobre la ejemplaridad de la pena, como elemento disuasorio y represivo vid., P. PAVÓN, *El poenae exemplum de Q. Plemnio, legado de C. Escipión Africano* en *Athenaeum* 88, 2001, p. 203-211; también la elección del lugar del castigo y los medios empleados sirven y complementan a la ejemplaridad de la pena, vid. F. HINARD, *Spectacle des exécutions et espace urbain en L'urbs. Espace urbain et Histoire (I^{er} siècle av. J.-C. - III^e siècle ap. J.-C.)*, Roma, 1987 (*Coll. EFR 98*), p. 113-125; P. PAVÓN, *Loca noxiorum poenis destinata (Front., 55, 8-15 La) o el castigo fuera de la ciudad* en *Athenaeum* 2002, 90, p. 147-159; EADEM, *Cruenta flagella torturum (Mart., Ep. 2, 17) o el oficio del torturador* en *Athenaeum* 95, 2007, p. 377-387.

Una ley atribuida a Rómulo otorgaba al *pater familias* el derecho de vida o muerte sobre los hijos, ya fueran varones o hembras, independientemente de la edad y posición social a la que hubiesen llegado ⁽³¹⁾. Los delitos cometidos contra el ámbito doméstico quedaban, según las leyes regias y las antiguas costumbres gentilicias, sometidos a los juicios y penas determinados dentro del *consilium* familiar ⁽³²⁾. Este derecho se fue atenuando con el tiempo hasta desaparecer en época imperial ⁽³³⁾.

La tradición romana recoge varios ejemplos de padres que castigaron a sus hijos varones con excesiva dureza en los primeros tiempos de la República. Así, Lucio Junio Bruto, el cónsul del año 509 a.C., habría mandado que apresaran a sus hijos, que los flagelaran, los ataran al palo y los ejecutaran por haber pretendido restaurar la tiranía de los Tarquinios que él mismo había conseguido derrocar ⁽³⁴⁾. La misma actuación habría tenido Espurio Casio con su hijo, también llamado Espurio Casio. Éste que había llegado a ser cónsul en tres ocasiones (502, 493 y 486 a.C.) y había gozado de un gran favor popular al promulgar como tribuno de la plebe la primera ley agraria, fue depuesto de su magistratura por su padre, quien, habiendo sido aconsejado por familiares y amigos, lo condenó en su propia casa y mandó que lo azotaran y lo ejecutaran como culpable de intentar alcanzar el poder absoluto ⁽³⁵⁾. Por su parte, Postumio Tuberto, el dictador de 431 a.C., condenó a su hijo, Aulo Postumio, a ser decapitado porque, desobedeciendo sus órdenes, salió del campamento para luchar con el enemigo y volvió

(31) D. H. 2, 26, 4 ; 27, 1 ; cf. COLL. 4, 8, 1 = Pap. *lib. sing. de adult.* Según PLUTARCO (*Rom.* 22, 3) Rómulo estableció que la esposa no podía abandonar al marido, pero el marido podía repudiar a la esposa en caso de que usara veneno, sustituyera al recién nacido, cambiara las llaves o cometiera adulterio. En esta versión, la mujer quedaba sometida al marido, pero no se contemplaba la muerte como castigo para tales acciones. Sobre el derecho de vida y muerte del padre *vid.*, entre otros, Y. THOMAS, *Vitae necisque potestas. Le père, la cité, la mort en Du châtement dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Roma, 1984, p. 499-548, G. FRANCIOSI, *Leges regiae*, Nápoles, 2003, p. 45-47.

(32) B. SANTALUCIA, *Diritto e processo penale nell'antica Roma*, Milán, 1998, p. 5-7.

(33) Adriano condena a la *deportatio in insulam* a un padre que había matado a su hijo (*D.* 48, 9, 5). *Vid.* Y. THOMAS, *Vitae necisque potestas* [n. 31], p. 546 ss. ; E. CANTARELLA, *I supplizi capitali in Grecia e a Roma*, Milán, 1991, p. 129-152 ; B. SANTALUCIA, *Diritto e processo penale* [n. 32], p. 293.

(34) VAL. MAX. V, 8, 1 ; LIV. II, 5 ; POLIB. VI, 54 ; D. H. V, 8 ; FLOR. I, 9 ; *vid.* SCHUR, *Iunius* en *RE, Suppl.*, V, 1931, n146 a, col. 356-369 ; E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n. 33], p. 157 ; 258 ; P. PAVÓN, *La cárcel y el encarcelamiento* [n. 12], p. 210. T. R. S. BROUGHTON, *The Magistrates of the Roman Republic*, Vol. I, Ann Arbor, 1968, p. 1-2.

(35) VAL. MAX. V, 8, 2 ; LIV. II, 41, 10 ; CIC., *De rep.* II, 30, 60 ; D. H. VIII, 69-71 ; 79, 3 ; PLIN., *N.H.* XXXIV, 9 ; D.C. X, 38 ; *vid.* F. MÜNZER, *Casius* en *RE*, III, 2, 1899, n° 91, col. 1749-1753 ; E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n. 33], p. 148-150 ; 207 ; 225-226 ; 242 ; 259 ; 341. T. R. S. BROUGHTON, *The Magistrates* [n. 34], p. 8 ; 14-15 ; 20.

victorioso ⁽³⁶⁾. Igualmente, Manlio Torcuato, cónsul en 347 y 344 a.C. y comandante en la guerra contra los latinos, también mandó matar a su hijo porque aceptó el reto de combatir contra Gémino Mecio, jefe de los tusculanos, sin comunicárselo. Cuando regresó victorioso, fue ajusticiado ⁽³⁷⁾. Tito Manlio Torcuato, cónsul en 235 y 224 a.C., experto en derecho civil y religioso, asumió el estudio de la causa presentada por los macedonios ante el Senado de Roma en contra de su hijo Décimo Silano, gobernador de Macedonia. Habiendo escuchado ambas partes, confirmó la acusación presentada por los macedonios y condenó a su hijo a no formar parte de la República, ni de su casa, ni a estar ante su presencia ⁽³⁸⁾. Por su parte, en el año 126 a.C., el censor Quinto Fabio Máximo Serviliano castigó a su hijo por su dudosa moralidad ⁽³⁹⁾. También el senador Aulo Fulvio condenó a su hijo a muerte por haber entablado amistad con Catilina, pues con ello estaba traicionando a la patria ⁽⁴⁰⁾.

En todos los casos expuestos se observa que los padres actúan contra sus hijos movidos tanto por su condición de padres, como por su condición de magistrados celosos de la disciplina militar y del amor a la patria, y por ello sus castigos son ejemplarizantes. Otros castigos, no menos duros, se documentan cuando la autoridad del padre se impone a la hija. Horacio, único superviviente y vencedor en el combate contra los Curiaños, habiendo usurpado la potestad paterna, mató a su hermana por llorar la muerte de su prometido a manos de sus hermanos y por no alegrarse de la victoria conseguida para la patria ⁽⁴¹⁾. Del mismo modo, D. Verginio mató a su inocente hija Verginia, pues estaba siendo acosada por el *decemuir* Apio Claudio. El padre prefirió matar a su hija antes que verla violada ⁽⁴²⁾. Poncio Aufidiano mandó matar a su hija, que había sido violada por el

(36) VAL. MAX. II, 7, 6; LIV. IV, 30; GELL. XVII, 2, 17. F. MÜNZER, *Postumius* en *RE* XXII,1, 1953, n° 63, col. 945-948; T. R. S. BROUGHTON, *The Magistrates* [n. 34], p. 63.

(37) VAL. MAX. II, 7, 6; IX, 3, 4; LIV. VIII, 7; CIC., *De fin.* I, 7, 23; SALL., *B.C.* LII, 30; D.H. VIII, 79; FLOR. I, 9, 2; PLUT., *Parall.* XII; OROS. III, 9, 2; vid. F. MÜNZER, *Manlius* en *RE*, XIV, 1, 1928, n° 57, col. 1179-1190; E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n. 33], p. 158-159. T. R. S. BROUGHTON, *The Magistrates* [n. 34], p. 135-136.

(38) VAL. MAX. V, 8, 3; LIV., *Per.* LIV; CIC., *De fin.* I, 7, 24; PLUT., *Mar.* 23, 2 ss.; vid., F. MÜNZER, *Manlius* en *RE*, XIV, 1, 1928, n1 82, col. 1207-1209; E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n.33], p. 150. T. S. R. BROUGHTON, *The Magistrates* [n. 34], p. 223; 231.

(39) VAL. MAX. VI, 1, 5; OROS. V, 16. F. MÜNZER, *Fabius* en *RE*, VI, 2, 1909, n° 115, col. 1811-1814. No sabemos qué tipo de pena se le aplicó.

(40) VAL. MAX. V, 8, 5; D.C. XXXVII, 5; SALL., *B.C.* XXXIX, 5; vid. E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n. 33], p. 151-152.

(41) VAL. MAX. VI, 3, 6; LIV. I, 26; D. H. III, 21, 2 ss.; FLOR. I, 3; vid. P. PAVÓN, *Mujeres, delitos y condenas en cuatro leyendas romanas* en *Habis* 37, 2006, p. 287-300.

(42) VAL. MAX. VI, 1, 2; LIV. III, 48; D.S. XII, 24, 2; D.H. XI, 28, 2. T. S. R. BROUGHTON, *The Magistrates* [n. 34], p. 49. F. MÜNZER, *Verginius* en *RE*, VIII, 4,2, 1958, n° 7, col. 1512-1516.

pedagogo. Éste sufrió el mismo castigo⁽⁴³⁾. También, el esclavo Publio Atilio Filisco, que en su niñez había sido obligado por su dueño a prostituirse, mató a su hija porque había cometido estupro⁽⁴⁴⁾. Un último ejemplo, algo apartado de esta línea, es el caso de Publio Menio, quien castigó con dureza a un esclavo muy querido porque le había informado de que su hija, en edad casadera, había sido besada. En este *exemplum*, recogido por Valerio Máximo, la hija no sufre el castigo, sino el esclavo; pero con ello el padre pretendía infundir en aquélla miedo y respeto por la honra⁽⁴⁵⁾.

La esposa, al igual que en el caso de los hijos, quedaba sometida a la autoridad del marido y sus faltas y delitos contra la moral eran reprimidos por éste. En el ámbito conyugal, el adulterio es uno de los delitos castigados con mayor severidad. Según una ley, también atribuida a Rómulo, el marido podía matar a su esposa si ésta cometía adulterio o bebía vino⁽⁴⁶⁾. El matrimonio más extendido entre los ciudadanos durante los primeros siglos de la República se realizaba bajo la fórmula *cum manu*, hecho que implicaba la pertenencia de la mujer a la familia del marido⁽⁴⁷⁾. Ello significaba que la mujer quedaba legalmente vinculada a su marido no como esposa y compañera en igualdad de condiciones y derechos, sino como esposa y al mismo tiempo como hija. La relación no era paritaria sino desigual. El marido tenía por tanto, derecho de vida y muerte sobre la esposa cuando ésta fuese sorprendida en adulterio o bebiendo vino⁽⁴⁸⁾. Valerio Máximo recoge el ejemplo de Egnacio Mecenio quien mató a su mujer a golpes por haber bebido vino⁽⁴⁹⁾. También la sola sospecha de adulterio, aunque no pudiera ser probada, fue objeto de castigo para muchas mujeres. Gayo Sulpicio Gallo repudió a su mujer por haber salido fuera de casa con la cabeza descu-

(43) VAL. MAX. VI, 1, 3. F. MÜNZER, *Pontius* en *RE*, XXII, 1, 1953, n° 19, col. 36.

(44) VAL. MAX. VI, 1, 6. P. v. ROHDEN, *Atilius* en *RE*, II, 2, 1896, col. 2084.

(45) VAL. MAX. VI, 1, 4. F. MÜNZER, *Menius* en *RE*, XIV, 1, 1928, n° 13, col. 251.

(46) D.H. 2, 25, 6; cf. GELL. 10, 23, 5. Vid. Y. THOMAS, *Vitae necisque potestas* [n. 31], p. 501, E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n. 33], p. 129-134.

(47) Sobre el matrimonio en época republicana e imperial vid. R. VILLERS, *Le mariage envisagé comme institution d'État dans le droit classique de Rome* en *ANRW*, II, 14, 1982, p. 290-293; S. TREGGIARI, *Roman Marriage. Iusti Coniuges from the Time of Cicero to the Time of Ulpian*, Oxford, 1991, p. 15-36.

(48) D.H. II, 25, 6. Según la mentalidad romana, el vino contenía elementos en su composición similares a los del semen. La mujer sorprendida bebiendo vino era, por tanto, culpable de adulterio; vid. E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n. 33], p. 129-135. En los ritos religiosos romanos existía la prohibición para la mujer de beber vino puro o *temetum*, ofrenda sacrificial por excelencia no permitida al sexo femenino, vid. J. SCHEID, *Extranjeras indispensables. Las funciones religiosas de las mujeres en Roma* en *Historia de las mujeres* [n. 12], p. 425.

(49) VAL. MAX. VI, 3, 9; D.H. II, 25, 6; PLUT., *Rom.* XXIX; PLIN., *NH* XIV, 13, 89; SERV., *Ad Aen.* I, 737; GELL. X, 23; TERTUL., *Apol.* VI, 4. F. MÜNZER, *Egnatius* en *RE*, V, 2, 1905, col. 1997-1998.

bierta⁽⁵⁰⁾. Según Valerio Máximo, una ley antigua establecía que sólo el marido podía ver a su esposa en el esplendor de su belleza. Esta disposición parece estar relacionada con las leyes regias atribuidas a Numa sobre la condición de la mujer casada, donde se establecía que la dignidad y el honor debían regir la relación con el marido⁽⁵¹⁾. Le prohibió, también, protagonizar cualquier intriga, le instó a ser sobria y la acostumbró a estar callada, a no beber vino y a no hablar sin ser preguntada por el marido, ni siquiera sobre las cosas necesarias. El hecho de dejarse ver poco recatada por extraños la volvía sospechosa de adulterio. En esta línea, Quinto Antistio Vetere también repudió a su mujer por haberla visto hablar en secreto en un lugar público con una liberta ya que esa actuación la convertía potencialmente en adúltera⁽⁵²⁾. Publio Sempronio Sofo repudió a su mujer porque había ido a unos juegos públicos sin que él tuviera conocimiento de ello⁽⁵³⁾. Valerio Máximo recoge varios *exempla* donde los maridos despechados descargan una gran cólera contra las parejas de sus esposas. Así, Sempronio Mosca cogió en flagrante delito a Gayo Gellio y lo mató a golpes; Vibieno y Publio Cerennio sorprendieron en adulterio a Carbón Atieno y a Poncio y les privaron de sus atributos viriles; así mismo, Gayo Memmio mató a puñetazos a Lucio Octavio por la misma razón⁽⁵⁴⁾. Por su parte, Gneo Furio Broco fue entregado por el marido de su amante a sus esclavos para que lo violaran⁽⁵⁵⁾. En ninguno de estos casos se mencionan los castigos aplicados a las culpables de adulterio, sin embargo, viendo la severidad con la que son tratadas quienes, sin ser adúlteras, podían estar bajo una leve sospecha de serlo a ojos de sus maridos, se puede pensar que la punición no sería leve.

También los maridos podían ser sometidos a juicio si no respetaban la institución del matrimonio. Gayo Titinio, de Minturnos, fue acusado de haber proyectado un matrimonio doloso y condenado a pagar la dote entera a su esposa. El marido, teniendo conocimiento antes de la boda de la conducta indecente de su prometida, siguió adelante con el matrimonio. Una vez casados, pretendió desposeerla de su dote y repudiarla⁽⁵⁶⁾. Por otro lado, el senador Lucio Annio fue expulsado del Senado por haber repudiado a la mujer con la que se había casado, siendo ésta virgen: había ofendido los ritos del matrimonio⁽⁵⁷⁾.

(50) VAL. MAX. VI, 3, 10; PLUT., *Quaest. Rom.* XIV.

(51) PLUT., *Num.* XXV (3), 10.

(52) VAL. MAX. VI, 3, 11. KLEBS, *Antistius* en *RE*, I, 2, 1894, n157, col. 2560.

(53) VAL. MAX. VI, 3, 12; PLUT., *Quaest. Rom.* XIV. F. MÜNZER, *Sempronius* en *RE*, II, A.2, 1923, n° 86, col. 1438-1439.

(54) VAL. MAX. VI, 1, 13. F. MÜNZER, *Sempronius*, en *RE*, II, A.2, 1923, n1. 71, col. 1435.

(55) VAL. MAX. VI, 1, 13. F. MÜNZER, *Furius* en *RE*, VII, 1, 1910, n° 38, col. 322.

(56) VAL. MAX. VIII, 2, 3; LIV., *Per.* 77; PLUT., *Mar.* XXXVIII; APP., *B. C.* I, 61, 273 ss.; VELL. II, 19, 2; FLOR. II, 9, 8; OROS. V, 19, 7-8; AUCT., *De vir. Ill.* LXVII, 4-5; FIRM., *Math.* I, 7, 37. F. MÜNZER, *Titinius* en *RE*, VI, A.2, 1937, n° 8, col. 1548.

(57) VAL. MAX. II, 9, 1; LIV. IX, 30.

Así pues, se observa que la severidad del castigo en los tiempos republicanos se ejerció en los delitos cometidos contra la moral y la familia. Lucio Flaminio fue expulsado del Senado a instancias de Porcio Catón porque había ajusticiado a un condenado por el capricho de una meretriz⁽⁵⁸⁾. Publicia y Licinia fueron acusadas públicamente de haber envenenado a sus maridos, los cónsules Postumio Albino y Claudio Asello. Sin embargo, fueron ajusticiadas con el estrangulamiento a manos de sus propios familiares, quienes no esperaron el largo proceso antes de la sentencia. No contemplaron la posibilidad de que pudieran ser inocentes⁽⁵⁹⁾. Por su parte, Cayo Escantinio Capitolino fue enjuiciado por haber incitado a su hijo al estupro. Él fue condenado y su hijo absuelto⁽⁶⁰⁾. Este hecho ocurrió hacia el año 149 a.C. y de este juicio se promulgó la *lex Scantinia* contra los actos de pederastia⁽⁶¹⁾. Publio Plotio fue encarcelado por el Senado por haber intentado violar a Tito Veturio, hijo de un cónsul⁽⁶²⁾. Las mujeres que habían aprovechado las bacanales para cometer acciones impuras fueron investigadas por los cónsules Espurio Postumio Albino y Quinto Marcio Filipo. Los resultados de esa investigación determinaron que muchas de ellas debían sufrir condenas. Mientras que a los condenados varones se les aplicó una pena pública, los parientes de las culpables femeninas no esperaron la ejecución de las condenas públicas y las castigaron en privado con penas severas⁽⁶³⁾. Sus actos impuros que tanta vergüenza habían traído a la ciudad, según Valerio Máximo, fueron expiados por los graves castigos sufridos.

A la vista de los ejemplos ofrecidos por Valerio Máximo, se observa que la *seueritas* en el castigo era una fórmula recurrente en los tiempos republicanos. Ésta se aplicaba ya en el ámbito público e institucional, como en el privado y familiar. Los castigos son públicos y severos para los varones, ya fueran personajes que en algún momento sirvieron valerosamente a la República, ya fueran hijos amados por sus padres, pero dirigidos en algunas de sus acciones por la imprudencia de sus pocos años. Los amantes de las mujeres adúlteras son obje-

(58) VAL. MAX. II, 9, 3 ; LIV. XXXIX, 42 ss. ; PLUT., *Cat. M.* XVII ; *Flam.* XVIII-XIX ; CIC., *De senect.* XII, 42 ; SEN., *Contr.* IX, 2.

(59) VAL. MAX. VI, 3, 8 ; LIV., *Per.* XLVIII. F. MÜNZER, *Postumius* en *RE*, XXII, 1, 1953, n° 42, col. 918-920 ; IDEM, *Claudius* en *RE*, III, 2, 1899, n° 60, col. 2676.

(60) VAL. MAX. VI, 1, 7 ; PLUT., *Marc.* II ; CIC., *Phil.* III, 6 ; *Ad Fam.* VIII ; IUV. II, 44. F. MÜNZER, *Scantinius* en *RE*, II, A.1, 1921, col. 352.

(61) *Vid.*, B. SANTALUCIA, *Diritto e processo penale* [n. 32], p. 70 y bibliografía allí citada.

(62) VAL. MAX. VI, 1, 9 ; LIV. VIII, 28. P. PAVÓN, *La cárcel y el encarcelamiento* [n. 24], p. 176-177. H. GUNDEL, *Veturius* en *RE*, VIII, A.2, 1958, n° 9, col. 1888-1889.

(63) VAL. MAX. VI, 3, 7 ; LIV. XXXIX, 18 ss. ; *vid.* J. M. PAILLER, *Bacchanalia. La répression de 186 av. J.-C. à Rome et en Italie : vestiges, images, tradition*, Roma, 1988, p. 591-596. F. MÜNZER, *Postumius* en *RE*, XXII, 1, 1953, n° 44, col. 921-923 ; IDEM, *Marcus* en *RE*, XIV, 2, 1930, n° 79, col. 1573-1579.

tos de una venganza impía. Sin embargo, los maridos que no respetaban la institución del matrimonio no recibían una condena excesiva.

Por su parte, las hijas y las esposas sufren castigos severos a manos del padre, las primeras, y por parte del marido, las segundas. La mujer recibe una condena dura y privada dentro del ámbito familiar y su capacidad delictiva queda, al menos en los tiempos republicanos, restringida al espacio de lo moral. No es posible comparar, por tanto, si un delito cometido indistintamente por hombres o por mujeres se condena con la misma severidad, puesto que, no sólo la obra aquí analizada, sino la tradición historiográfica latina, no ofrecen ejemplos comparativos. Es cierto que el padre castiga con severidad a hijos y a hijas, pero no por los mismos delitos ni con la misma gravedad. Llegados a esta punto podríamos retomar la frase de Valerio Máximo para preguntarnos si se castigaba con igual severidad a hombres y a mujeres.

4. Conclusiones. — Si los hombres y las mujeres no eran iguales ante la comunidad, ni compartían los mismos derechos ni obligaciones, tampoco recibían los mismos castigos ni la misma severidad. La asimetría sexual, a la que he hecho referencia en páginas anteriores, es la que apoya esta afirmación. Al varón se le supone una capacidad delictiva bien definida y muy reprimida ya fuera por la costumbre, la norma o la ley y esta represión se manifiesta a través de las condenas públicas. A la mujer no se la considera, al menos hasta los hechos ocurridos en el 186 a.C., las bacanales, con personalidad delictiva. Se encuentra sometida y controlada por el *pater familias* mientras es núbil y por el marido cuando está casada. Además, incluso en el proceso abierto contra los hechos ocurridos durante las bacanales, a la mujer se la castiga privadamente y dentro del ámbito doméstico⁽⁶⁴⁾. El derecho de vida o muerte sobre la mujer quedaba en manos del jefe de familia como una reminiscencia de su antiguo poder precívico⁽⁶⁵⁾. Es esta institución familiar, el jefe de la casa, el que reprime duramente los actos inmorales cometidos por la mujer durante los tiempos republicanos. Y son estos actos inmorales los únicos hechos objeto de condena para la mujer que refieren las fuentes. Como actos inmorales hay que considerar tanto el envenenamiento de los dos cónsules por sus esposas, pues fueran o no ejecutoras de los hechos, eran sospechosas de asesinato y, peor aún, de adulterio, como las leves sombras de duda sobre la fidelidad hacia el marido de los ejemplos expuestos por Valerio

(64) La única excepción para los tiempos republicanos era el caso de la vestal culpable cuya condena era ejecutada públicamente vid. J. L. MURGA, *Rebeldes a la República*, Barcelona, 1979, p. 116, n. 139 ; E. CANTARELLA, *I supplizi capitali* [n. 33], p. 146-147. Al ser un sacerdocio público, la condena de la vestal culpable se convertía además en un *piaculum* o sacrificio expiatorio, vid. J. C. SAQUETE, *Las vírgenes vestales. Un sacerdocio femenino en la religión pública romana* en *Anejos de AespA XXI*, Madrid, 2000, p. 32 ; 99-100.

(65) Así J. L. MURGA, *Rebeldes* [n. 64], p. 116, n. 139.

Máximo, donde éstos repudian sin dudar a sus esposas. El exceso de celo en conservar el honor familiar queda apoyado por las leyes antiguas y las costumbres y siempre recae sobre la parte más débil, la mujer. Débil ante la ley, pues está sometida a tutela toda su vida, y débil en cuanto que se la consideraba incapaz de controlar, salvo raras excepciones, sus pasiones. La pena era excesiva, ya fuera sospechosa o culpable, y ejemplar pues, aunque el poder y el valor que se le atribuía dentro de la comunidad era escaso, el honor de una mujer representaba el honor del padre, del marido, de su familia y de la comunidad cívica. Y una sociedad antigua como la Roma republicana no podía consentir que los valores fundamentales de la familia pudieran verse afectados, alterados y anulados por la falta de moral de la mujer. La *seueritas* en la represión de los actos o de una idea inmoral mantenía a la comunidad a salvo de una crisis de sus valores y, en definitiva, de sus cimientos institucionales.

Universidad de Sevilla.

Pilar PAVÓN TORREJÓN.

COLLECTION LATOMUS

Rue du Palais Saint-Jacques 6, B-7500 Tournai (Belgique)

C.C.P. 000-0752646-23 de la Société d'Études Latines de Bruxelles

Fax +32 69 21 47 13 (9 am - 6 pm GMT)

Adresse électronique latomus@belgacom.net

PRIX TVA COMPRISE

Catalogue complet : <http://users.belgacom.net/latomus/collection.html>

VOLUME 306

Yves BURNAND

Primores Galliarum

Sénateurs et chevaliers romains
originaires de Gaule
de la fin de la République au III^e siècle

III – Étude sociale

1. Les racines

Ouvrage publié avec le concours de la Fondation
Singer-Polignac et de la Ville de Nîmes



ÉDITIONS LATOMUS
BRUXELLES
2007

301 p.

45,00 €

VOLUME 307

Marco V. GARCÍA QUINTELA

Le Pendu et le Noyé des Monts Albains

Recherches comparatives autour des
rites et des mythes des Monts Albains

Traduit de l'espagnol par
Marie-Pierre BOUYSSOU



ÉDITIONS LATOMUS
BRUXELLES
2007

222 p.

35,00 €